



**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CIUDAD DE LAS PERSONAS CON
MOVILIDAD REDUCIDA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MEDELLÍN**

TATIANA RUIZ GAVIRIA

Asesor

MARÍA FERNANDA BERMEO VALDERRAMA

MAGISTER EN DERECHO

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO
MEDELLÍN**

2020

Declaración de originalidad

Fecha: Septiembre 8 de 2020

Yo, TATIANA RUIZ GAVIRIA, en mi calidad de autora del artículo titulado ANALISIS DEL DERECHO A LA CIUDAD DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MEDELLIN presentado como requisito de grado en la Maestría en Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado para optar a un título, ya en igual forma o con variaciones, en esta u otra universidad. Así mismo, declaro que he reconocido el crédito debido a las ideas citadas y que no he incurrido en plagio en elaboración del trabajo de grado.



TATIANA RUIZ GAVIRIA

CC. 44.006.045

Análisis del derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida a través de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín

*Tatiana Ruiz Gaviria**

Directora: María Fernanda Bermeo Valderrama

Resumen

Este artículo analiza el alcance de la garantía del derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida, a través de la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento orientador y administrador del desarrollo físico del territorio de la ciudad de Medellín, toda vez que el mismo se ajusta a la normatividad vigente. No obstante, si bien el POT de la ciudad de Medellín cumple formalmente con los lineamientos legales internacionales, nacionales y locales en cuanto a su contenido, a la hora de medir su impacto, no se cuenta con elementos que puedan establecer realmente cómo se garantiza el derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida en el entorno físico de la misma, puesto que el Municipio de Medellín no controla las adecuaciones de los espacios construidos antes de su vigencia ni tampoco su implementación luego de ser sancionado. Finalmente, el modelo metodológico de investigación utilizado fue el documental, analizando fuentes identificadas en la doctrina, en las disposiciones normativas y en la información brindada por el ente territorial.

Palabras Clave

Accesibilidad, Derecho a la Ciudad, Plan de Ordenamiento Territorial, Política Pública de Discapacidad, Espacio Público.

*Tatiana Ruiz Gaviria, 44.006.045, Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín. Correo Electrónico: tatys97@hotmail.com.

Introducción

La ciudad y la discapacidad son asuntos que con el pasar de los años han despertado el interés de profesionales en diferentes áreas del conocimiento, debido a que su interrelación desde el ámbito de la planeación en su entorno físico es fundamental para que las personas con movilidad reducida (como es el caso de quien realiza esta investigación) que viven en las diferentes ciudades, puedan ejercer su derecho a disfrutar de la ciudad en condiciones de igualdad.

Lo anterior, ha contribuido a que varias ciudades del mundo se hayan visto obligadas a reconocer que se trata de un asunto relevante, más aún a partir de la promulgación de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, que dio origen al denominado modelo del enfoque de derechos, según el cual este grupo poblacional es titular de derechos, por ende, al Estado le corresponde garantizar su ejercicio.

Sin embargo, en el caso de la ciudad de Medellín si bien los asuntos relacionados con la discapacidad han estado presentes en la Agenda Pública del Municipio, como es el caso de la rehabilitación o la vinculación laboral de las personas con movilidad reducida (Alcaldía de Medellín, 2019), se ha pasado por alto el hecho de que su independencia física es fundamental cuando se trata de realizar sus actividades cotidianas, de lo cual se dará cuenta en el presente escrito.

Es así como, la discapacidad se ha convertido en un asunto de planeación municipal, toda vez que el Plan de Ordenamiento Territorial (en adelante POT) es el instrumento jurídico con que cuentan las administraciones municipales para emitir las directrices para la creación de programas y políticas públicas, entre otras, con el fin de mejorar las condiciones de vida de esta población, y que para el caso en estudio, pueda ser reconocida como una ciudad accesible.

Por lo que, es necesario precisar que se abordará el derecho a la ciudad bajo el entendido que procura que toda persona tenga derecho “(...) a crear ciudades que respondan a las necesidades humanas” (Mathivet, 2011, pág. 24), por ende, el problema objeto de análisis en esta investigación guarda relación con las personas en situación de discapacidad y la satisfacción de sus necesidades, aplicando los instrumentos normativos que ofrece el derecho urbanístico en la ciudad.

Por tanto, la presente investigación analiza si el derecho a la ciudad es garantizado a las personas con movilidad reducida a través de la implementación del POT como instrumento orientador y administrador del desarrollo físico del territorio de la ciudad de Medellín, siendo éste el que permitirá determinar si se puede hablar de un goce efectivo del derecho a la ciudad para este sector de la población y si su diseño y contenido conllevan a la solución y/o reducción de las problemáticas que le afectan en materia de espacio público.

Es así que, se parte de la premisa de entender el derecho a la ciudad desde la posición teórica de Jordi Borja (2018), quien plantea que éste está compuesto por derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que pueden ejercer tanto individual como colectivamente los habitantes de la ciudad, y que en gran medida dependen de las políticas públicas de los gobiernos locales.

De igual manera, para efectos de este trabajo, se consideró pertinente determinar el alcance y la comprensión de conceptos como espacio público¹, políticas públicas²

¹ Definición tomada del Decreto 1504 de 1998 Artículo 2, el cual lo define como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Sin embargo, es necesario recalcar que, de acuerdo con Garriz & Schroeder (2014) en sentido amplio,“(...) de él también hacen parte aquellos elementos que no permiten el pleno acceso al espacio, como barreras físicas, simbólicas, psicológicas y normativas, entre otras” (pág. 27).

²Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener” (Velásquez Gavilanes , 2009, pág. 156).

y el de personas con discapacidad motriz y/o personas con movilidad reducida³, en tanto son fundamentales para el desarrollo del mismo.

Por ello, para abordar la problemática propuesta, se realizó una investigación jurídico-dogmática, por medio del modelo metodológico documental, analizando fuentes identificadas en la doctrina, en las disposiciones normativas y en información brindada por el ente territorial.

Así las cosas, este escrito se desarrollará en tres acápite. En su primera parte, se analizará el origen y desarrollo del derecho a la ciudad, así como su introducción en el ordenamiento jurídico en algunos países de América Latina. En la segunda parte, se visibilizará un panorama de la normatividad que regula el tema de las personas con movilidad reducida, tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico colombiano, a nivel nacional y local. Y en la tercera parte, se analizará el impacto e implementación del POT vigente para el Municipio de Medellín.

I. El Derecho a la ciudad y su reconocimiento a nivel internacional, nacional y local

“Las actuales ciudades posmodernas se han desarrollado sobre la base de una lógica neoliberal que ha tenido graves consecuencias en términos de segregación y exclusión social” (García Chueca, 2017, pág. 15). Por ello, como respuesta a este modelo urbano nace la categoría conceptual de derecho a la ciudad en la década de los sesenta con Henri Lefebvre, citado en (Correa Montoya , 2010, pág. 135) planteándolo como el derecho a la vida urbana renovada.

³ “(...) la limitación (...) en la marcha u otra función que responda al sistema motor, acompañadas por situaciones de clara restricción para participar de las actividades de su vida privada y social” (Herrera, 2017, pág. 44).

Es así como el derecho a la ciudad se visualiza según Lucas Correa Montoya (2010) “(...) como una ciudad en donde hay un goce pleno y efectivo de los derechos humanos, donde el contexto urbano no es el lugar de las penurias, sino el lugar de la vida digna.” (pág. 135) Lo anterior significa, que desde esa época se tenía claro que las dinámicas de la ciudad se convierten en un elemento de vital importancia ya sea para la garantía de los derechos humanos de su población o para su vulneración (Correa Montoya , 2010).

No obstante, si bien a esta formulación teórica se le denomina derecho a la ciudad, hasta ahora no se le reconoce a escala mundial, puesto que no hace parte del sistema de protección de los derechos humanos, ni a nivel estatal ni supraestatal y solo ha sido definido en textos no vinculantes como la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad y el Estatuto para la ciudad de Brasil, entre otros. Sin perjuicio de la ausencia de vinculación, el hecho de que sea reconocido como derecho en instrumentos internacionales, ha despertado gran interés en académicos nacionales y extranjeros, quienes lo han abordado desde diferentes enfoques teóricos.

Ha sido tal el auge del derecho a la ciudad como concepto, que recientemente encontramos los trabajos desarrollados por autores como:

Jacobs (2011), Mitchell (2003), Borja (2010) y Gehl (2014), que encuentran conexión con una serie de movimientos sociales que abarcan desde las manifestaciones por los derechos civiles de 1963, hasta las protestas del Free Speech Movement en California, pasando por el M-15 de España y, las protestas en Brasil asociadas al tema de la movilidad urbana y a la priorización de la infraestructura urbana, como uno de los componentes más sensibles del derecho a la ciudad. (Alvarado Alegría, 2016, pág. 4)

Tampoco se puede pasar por alto el hecho de que frente al derecho a la ciudad, los movimientos sociales se han expresado, “entre otros textos, en dos obras promovidas

por Habitat International Coalition, que ha sido la principal organización a escala mundial que recogió después del Foro Urbano Mundial de Estambul (1996), el concepto integrador de “derecho a la ciudad” (Borja, 2011, pág. 43), siendo ésta, quien a través de sus investigadores planteó que el derecho a la ciudad es un derecho humano emergente, refiriéndose a “(...) aquellas aspiraciones que todavía no están codificadas como derechos humanos y que algunos autores denominan derechos de tercera generación o derechos colectivos(...)” (Lanzarote, 2011, pág. 22).

Es por eso, que se debe destacar el rol del Foro Social Mundial en cuanto a su reconocimiento como derecho humano, puesto que la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad se propone para ser invocación a “(...) constituirse en plataforma capaz de articular los esfuerzos de todos aquellos actores – públicos, sociales y privados – interesados en darle plena vigencia y efectividad a este nuevo derecho humano mediante su promoción, reconocimiento legal, implementación, regulación y puesta en práctica” (Foro Mundial Urbano, 2004).

Cabe precisar entonces, que fue inicialmente a partir de las distintas Cumbres, Conferencias y Foros en las que se trataron temas como el medio ambiente, la pobreza y el derecho a la ciudad, donde se empezó a pensar en que era necesaria su redacción; sin embargo, fue en la Primera Asamblea Mundial de Pobladores, realizada en México en el año 2000, que “(...) se debatió en torno a la concepción de un ideal colectivo que diera base a propuestas orientadas a la construcción de ciudades democráticas, incluyentes, sostenibles, productivas, educadoras, habitables, saludables, seguras y disfrutables.” (Ortiz, 2011, pág. 120)

Más aún, fue en el I Foro Social Mundial donde según Ortiz (2011), “(...) se abriría el proceso conducente a la formulación de la Carta” (pág. 120). A partir de ese momento, las organizaciones civiles, a través de su participación en las posteriores ediciones de este evento, se han preocupado por difundir su contenido a nivel mundial, con el

fin de lograr su reconocimiento por parte de las Naciones Unidas como un derecho de carácter colectivo.

Es así como, Brasil se convirtió en el primer país de Latinoamérica en “(...) positivizar el derecho a la ciudad. Gracias a la fuerte movilización del Foro Nacional de Reforma Urbana, el Estatuto de la Ciudad de 2001 fue la primera Ley de derecho público del país que desarrolla una política urbana (...)” (Alfonsin, 2019, pág. 55), siendo éste uno de los instrumentos jurídicos que ha servido de ejemplo y países como Ecuador⁴ y ciudades como la Ciudad de México⁵, lo incorporaran en sus respectivas Constituciones.

Sin embargo, luego de que Michel Temer asumiera la Presidencia de Brasil, se realizaron una serie de reformas legislativas, entre ellas se encuentra la reforma del marco legal de la tierra, la cual guarda relación con el derecho a la ciudad, ya que “(...) modifica la regulación jurídica de cuatro sistemas de la tierra: las tierras del Amazonas, las tierras públicas federales, la regularización de la tierra rural y la regularización de la tierra urbana (...)” (Alfonsin, 2019, pág. 57), lo que condujo inevitablemente a modificar el Estatuto de la Ciudad (El Congreso Nacional, 2001, julio 10) que regula el derecho humano tantas veces mencionado y pese a los esfuerzos de la sociedad civil por mantenerlo vigente, ello no garantiza su efectividad, toda vez que esta legislación sufrió un evidente retroceso respecto a dicho derecho (Alfonsin, 2019), ya que

⁴ Artículo 31: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

⁵ Artículo 12. Derecho a la Ciudad. 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

según Raquel Rolnik., citada en (Alfonsin, 2019, pág. 58), “(...) prioriza procesos de titulación masivos que pueden facilitar perversos procesos de gentrificación.”⁶

Por otro lado, en el caso de Ecuador, se observa que el derecho a la ciudad, si bien forma parte de la legislación de dicho Estado, según lo afirma Andrés Martínez Moscoso y otros (2019):

La constitucionalización del Derecho a la Ciudad ha quedado como un principio al que se debe darle contenido, pues en la normativa nacional y local, no existe claridad del concepto por parte de los actores políticos, con lo cual los gobiernos locales no pueden generar políticas que permitan crear un ecosistema adecuado para su ejercicio eficiente como derecho (pág. 83)

De la misma manera, al revisar el marco jurídico sobre el derecho a la ciudad, de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (H. Congreso de la Unión, 2016, noviembre 28), que define el Derecho a la ciudad⁷ y a nivel local se establece una amplia normativa, como quiera que la Constitución de Ciudad de México lo reconoce como un derecho humano y varias leyes regulan materias relacionadas, pero “(...) si no queremos que se quede en letra muerta, es necesario buscar el mejor modo de interpretarlo para hacerlo efectivo.” (Anduaga, 2017, pág. 54).

Lo dicho en párrafos anteriores, permite aseverar que si bien el reconocimiento del derecho a la ciudad como un derecho humano de carácter colectivo se dio debido a que los tres Estados atravesaban por coyunturas políticas de diferentes

⁶ Es un proceso de transformación urbana, en el que una población de mayor capacidad económica se ubica en un territorio y como consecuencia de dicha localización, hace que quienes viven allí, y tienen menor capacidad económica, se desplacen hacia otros lugares de la ciudad.

⁷ Artículo 4º fracción I el Derecho a la ciudad, y lo define como “Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

naturalezas, lo cierto es que tanto las organizaciones civiles como la sociedad civil juegan un papel de vital importancia en lo referente a su implementación; lo cual, sin embargo, no ha sido suficiente, toda vez que no cuentan con herramientas como políticas públicas o programas que garanticen su pleno ejercicio.

Es así, como a partir de los esfuerzos realizados por varios países Latinoamericanos, entre los que se encuentran: Brasil, Ecuador y México; así como “(...) el trabajo de incidencia política de la Taskforce de Gobiernos Locales y Regionales y de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad ha contribuido de forma determinante a la introducción del concepto de “Derecho a la Ciudad (...)” (Comisión de Inclusión Social, Democracia participativa y Derechos Humanos de CGLU, 2016) en la Nueva Agenda Urbana que resultó de Hábitat III, por primera vez las Naciones Unidas lo menciona en una de sus publicaciones.

Empero, en Colombia el derecho a la ciudad no se encuentra positivizado expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, aunque puede considerarse que sí lo está intrínsecamente a través del principio de la función social de la propiedad establecido en el artículo 58 de la carta magna⁸. En este sentido, tanto la Ley de Reforma Urbana (Congreso de la Republica de Colombia, 1989, enero 11) como la Ley de Desarrollo Territorial, (Congreso de la Republica de Colombia, 1997, julio 18) “(...) definen el derecho urbanístico en Colombia; combinan la reivindicación de la reforma urbana con el fortalecimiento de la planeación territorial, buscando conciliar políticas urbanas y sociales” (Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, 2014, pág. 37).

⁸ Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Por lo tanto, a partir del derecho urbanístico comprendido como “El conjunto de normas jurídicas que regulan la planeación física del territorio, la ordenación y usos del suelo, la urbanización y edificación, la disciplina urbanística y los mecanismos financieros del urbanismo” (Rodríguez, 2011, pág. 287), se le puede dar cabida al derecho a la ciudad en Colombia; toda vez que la Corte Constitucional destaca que “(...) la Ley 9ª de 1989 está inspirada en principios⁹ sociales tales como i).El derecho a la ciudad para todos los ciudadanos (...)” (Barrera Chaparro, 2019, pág. 76).

A su vez, la Ley 388 de 1997, “(...) creó en la práctica un nuevo esquema de planeación, en el cual se relaciona el ordenamiento territorial y la planificación de los usos del suelo con las demás prácticas de planeación del municipio (...)” (Barrera Chaparro, 2019, pág. 70). Es así que, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades de la población, el derecho a la ciudad se convierte al mismo tiempo en la “(...) clave interpretativa y crítica para expresar los déficits de ciudadanía (...)” (Borja, 2018, pág. 18), los cuales se visibilizan a través de instrumentos como el POT, siendo necesario adicionalmente acudir a las políticas públicas que imprimen los gobiernos locales para el efecto.

Por otro lado, en el caso de la ciudad de Medellín, ámbito espacial de esta investigación, el derecho a la ciudad se encuentra incorporado como un principio rector en el POT del Municipio, aprobado mediante el Acuerdo 48 de 2014, puntualmente en su artículo 5, y se entiende:

Como la posibilidad de instaurar el sentido de “ciudad para todos”, la vida digna y el auto reconocimiento de cada uno como parte de ella. Un desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos el desarrollo humano integral, la dignidad

⁹ La Corte Constitucional en la Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón, señaló que los principios son **normas que establecen un deber ser específico** del cual se deriva un espacio de discrecionalidad legal y judicial. La diferencia entre principios y valores no es de naturaleza normativa sino de grado y, por lo tanto, de eficacia. Los principios, por el hecho de tener una mayor especificidad que los valores, tienen una mayor eficacia y, por lo tanto, una mayor capacidad para ser aplicados de manera directa e inmediata, esto es, mediante una subsunción silogística.

humana, el acceso a los recursos, bienes y servicios de la ciudad para que sea ésta el escenario de encuentro, sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida colectiva. (Concejo de Medellín, 2014, Diciembre 17, pág. 6).

Por lo que, si se analiza detenidamente la anterior definición, puede inferirse que ésta encuadra en el concepto de ciudad de Jordi Borja (2015) quien puntualiza:

La ciudad es ante todo espacio público, mezcla de poblaciones y actividades, sentimiento de posesión compartida de la ciudad en sus calles y plazas. La ciudad solamente con edificios, sean para vivir o para trabajar y con medios de transporte e infraestructuras, no es ciudad, es en el mejor de los casos una zona urbanizada. Un cuerpo sin alma, le falta la ciudadanía, es decir la dimensión pública, la expresión de la vida colectiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los ciudadanos se convierten en un elemento esencial para el desarrollo de dicho principio, puesto que este estatus jurídico-político les permite ejercer los derechos que son inherentes a todo ser humano, como sucede en el caso de los derechos humanos basados en la solidaridad, categoría a la que pertenece el derecho a la ciudad:

(...) en la medida que incorpora un interés colectivo y está referido a un sujeto colectivo, el de los ciudadanos (...), el cual implica una serie de prestaciones particulares y sociales que individualmente consideradas pueden ser reclamadas como un derecho en particular, por ejemplo: la vivienda digna, el espacio público, la seguridad de las edificaciones, la movilidad. Sin embargo, la suma de estos intereses, junto con otros tantos, dibuja el contorno del derecho a la ciudad, que sin eliminar las características propias de cada uno de ellos, configura un interés, un derecho nuevo, el cual, como un todo, se considera un derecho colectivo que, sobre la idea de Abramovich y Courtis del continuum de derecho, se entiende como un derecho

humano, interdependiente y relacionado con los demás derechos del sistema internacional (Correa Montoya , 2010, pág. 49).

Con lo anterior, el POT como instrumento orientador y administrador del desarrollo físico del territorio de la ciudad de Medellín, apoyado en los principios rectores que lo fundamentan, parte de un imaginario de ciudad que ostenta entre sus metas que para el año 2030, se consolide como “(...) una región de ciudades(...)” (Concejo de Medellín, 2014, Diciembre 17, pág. 9), donde se logre la plena efectividad de los derechos sociales y colectivos “(...) para heredar a las futuras generaciones un territorio socialmente incluyente (...)” (Concejo de Medellín, 2014, Diciembre 17, pág. 9), visión que se podría convertir en realidad, si la normatividad, las políticas públicas, los programas y los proyectos que se han creado a partir del POT, son suficientes para lograr el goce efectivo del derecho a la ciudad de sus habitantes.

Por tanto, en este acápite se realizó un recuento sucinto respecto al origen y desarrollo del derecho a la ciudad, en primera instancia, como un ideal político; debido al “(...) impacto negativo sufrido por las ciudades en los países de economía capitalista, con la conversión de la ciudad en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital (...)” (Mathivet, 2011, pág. 23), con el fin de “(...) reivindicar la posibilidad de que la gente volviera a ser dueña de la ciudad.” (Mathivet, 2011, pág. 23), para que con el pasar del tiempo y aunado a los esfuerzos de los movimientos sociales, se convirtiera en una concepción teórica que ha sido reconocida por varios Estados como un derecho colectivo.

Así las cosas, si bien el POT de la ciudad de Medellín se ajusta a la normativa que protege a las personas con movilidad reducida, su alcance e incidencia en el goce efectivo del derecho a la ciudad de éstas se abordará en los capítulos siguientes.

II. Derechos de las personas con movilidad reducida en Colombia

El concepto de discapacidad tiene sus raíces históricas a partir de la aparición de diferentes modelos que explican “(...) qué rol cumple un ser humano cuyas características no parecen coincidir con lo que cada tiempo considera como inherente a la persona” (Valverde Lizama, 2012, pág. 117).

En primer lugar, el modelo de prescindencia, indica que la condición de discapacidad de las personas obedecía, según Agustina Palacios (2007) a un motivo religioso, en el que las personas con discapacidad son asumidas como innecesarias por diferentes razones, “(...) sus vidas no merecen la pena ser vividas.” (Palacios & Bariffi, 2007, pág. 13); sin embargo, este modelo pasó a un segundo plano cuando a raíz de la Primera Guerra Mundial y a la aparición de nuevas leyes laborales, se dio paso al modelo médico en el que “(...) los impedimentos físicos y mentales dejaron de ser considerados castigos divinos y comenzaron a entenderse como enfermedades que podían recibir tratamientos, por lo que, las personas aquejadas de alguna dolencia, no necesitaban ser marginadas de la sociedad” (Valverde Lizama, 2012, pág. 123).

De igual manera, tal como sucedió con el modelo de la prescindencia, en la década de los sesenta, el modelo médico o rehabilitador fue sustituido por el modelo social, el cual surgió, parafraseando a Agustina Palacios, citada en (Valverde Lizama, 2012), cuando un alumno con discapacidad severa ingresó a la Universidad de Berkeley a estudiar Ciencias Políticas, sin importar las barreras tanto arquitectónicas como sociales a las que debió enfrentarse, abriéndole el camino a otras personas en su misma condición, para que se insertaran en el mundo estudiantil.¹⁰

¹⁰En una situación similar se encontró la autora de esta investigación, quien en el año 2004 ingresó al Programa de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, y debido a un accidente que sufrió dentro del Campus Universitario, interpuso una acción de tutela que permitió que las personas se beneficien del logro, teniendo en cuenta que se instalaron ascensores en las facultades de las que hacían parte

Por tanto, la discapacidad se encuentra constituida según lo afirma Mónica Isabel Hernández Ríos “(...) no por la condición médica de una persona, sino por las barreras físicas y sociales que el entorno le impone por razón de su condición especial, y que le impiden integrarse adecuadamente y funcionar hábilmente en la sociedad” (2015, pág. 49).

De acuerdo con lo anterior, dicho modelo enfatiza en la adopción de medidas que:

(i) permitan al mayor nivel posible, el ejercicio de la autonomía de la persona con discapacidad; (ii) aseguren su participación en todas las decisiones que los afecten; (iii) garanticen la adaptación del entorno a las necesidades de la persona con discapacidad y (iv), aprovechen al máximo las capacidades de la persona, desplazando así el concepto de discapacidad por el de diversidad funcional (Corte Constitucional, 2012, pág. 32).

No obstante, si bien la Corte Constitucional en su jurisprudencia, al referirse a los modelos de discapacidad, solo menciona a los que se hace alusión en los párrafos anteriores, no se puede dejar de lado el hecho de que con la promulgación de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, se dio origen al denominado modelo del enfoque de derechos, instrumento internacional que fue aprobado por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, el cual “determina que la discapacidad resulta de la relación de un individuo con su entorno, en donde su funcionalidad está directamente relacionada con los ajustes aplicados al medio en donde se desenvuelve” (Hernández Ríos, 2015, pág. 50).

Según Merchán, citado por Hernández Ríos, debe comprenderse que la discapacidad no se debe analizar en relación con la limitación de la persona, “sino en la relación de esta persona con un medio que puede ponerle barreras y excluirla o, por el

personas con movilidad reducida, y se adecuó el entorno físico de dicha sede, de acuerdo con las normas técnicas de accesibilidad.

contrario, aceptarla y brindarle los ajustes para que pueda desenvolverse funcionalmente dentro de su medio físico y social” (El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos, 2015, pág. 50).

En este punto es preciso aclarar que, si bien existen diferentes tipos de discapacidades, esto es, la discapacidad motriz, la discapacidad intelectual, la discapacidad sensorial, entre otras, esta investigación se enfocó en el concepto de persona con discapacidad motriz, que para los efectos de este trabajo se asimila al de personas con movilidad reducida, en tanto, tal como señala el Programa Nacional de Discapacidad de Montevideo (Pronadis), (citado por Herrera, 2017, pág. 44), hace referencia a “ (...) la limitación (...) en la marcha u otra función que responda al sistema motor, acompañadas por situaciones de clara restricción para participar de las actividades de su vida privada y social”, ya que esta población puede verse en una mayor medida relacionada con los problemas de planeación en su entorno físico de la ciudad, pues no les permite ejercer su derecho al espacio público, a la movilidad y a la accesibilidad autónomamente.

Debe indicarse además que, si bien en el ámbito nacional el marco normativo es ñ.extenso, en tanto se refiere a diferentes temas relacionados con las personas con discapacidad, para los efectos del presente escrito se hará énfasis en las que guardan relación con la accesibilidad al medio físico.

Así las cosas, la accesibilidad se encuentra definida en el artículo 44 de la Ley 361 de 1997, siendo entendida como la situación que logra “(...) en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes (...)” (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2008, pág. 23).

Dicha norma establece una serie de directrices necesarias para facilitar, especialmente a las personas con movilidad reducida, la accesibilidad a espacios

públicos, instalaciones y edificios abiertos al público, sea ésta temporal o permanente. Busca “(...) suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de vías, espacios públicos, mobiliario urbano, así como en la construcción, ampliación o reestructuración de edificios o complejos arquitectónicos de naturaleza privada o de propiedad pública” (Corte Constitucional, 2016, pág. 25).

Aunado a ello, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (Congreso de la Republica de Colombia, 2013, febrero 27), presenta avances significativos en materia de accesibilidad, en tanto adopta medidas con la finalidad de identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al entorno físico, ya sea público o privado, a través de la “(...) ejecución de “ajustes razonables”¹¹ que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión plena” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017, pág. 9).

Es así que su expedición, contribuyó a que se pensara en la posibilidad de rediseñar la Política Pública de Discapacidad e inclusión Social (Departamento Nacional de Planeacion, Consejo Nacional de Política Económica y Social , 2013, Diciembre 9), abordándola no desde el manejo social del riesgo, sino desde el enfoque de derechos, siendo una de sus recomendaciones, “(...) asistir técnicamente, desde sus competencias, a las entidades territoriales y otros actores corresponsables, en la implementación de la política pública de discapacidad e inclusión social” (Departamento Nacional de Planeacion, Consejo Nacional de Política Económica y Social , 2013, Diciembre 9, pág. 38). Por ende, las políticas de discapacidad de los entes territoriales deben ajustarse a los lineamientos en ella impartidos.

¹¹ Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y no desmedidas que se hacen cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos y la participación en igualdad de condiciones.

En tal sentido, si bien se han expedido gran cantidad de normas técnicas relacionadas con la accesibilidad física, transporte y al medio físico de las personas con discapacidad, las cuales son necesarias para determinar si un espacio es accesible o no para las personas con movilidad reducida, no se ahondará sobre este asunto en el presente escrito, toda vez que no corresponde al objeto de estudio.

Por otra parte, en relación con el POT y asuntos como la accesibilidad al espacio público y la Discapacidad, desde la normativa municipal se articulan dos acuerdos:

El primero corresponde al Manual del Espacio Público de Medellín, contenido en el Decreto 113 de 2017 (Alcalde de Medellín, 2017, febrero 10), disposición normativa que integra el POT y las regulaciones nacionales y locales, “(...) en lo relacionado con las pautas para el diseño urbanístico, arquitectónico y de detalle del espacio público de y para el municipio de Medellín” (Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, 2018, pág. 9).

Lo anterior con el fin, entre otros, de lograr avances en materia de accesibilidad, lo cual se verá reflejado en un futuro, en tanto las personas con movilidad reducida, en su calidad de peatones, puedan movilizarse autónomamente a efectos de realizar sus actividades cotidianas.

El segundo corresponde al Acuerdo 471 de 2018 (Alcalde de Medellín, 2018, julio 11), norma reglamentaria del POT que asume compromisos respecto al subsistema de equipamientos colectivos, asunto que es pertinente evidenciar, con el fin de que se considere como una temática de relevancia para nuevas investigaciones.

Adicional a la normativa local a la que se hizo referencia en las anteriores líneas, se suma la Política Pública Municipal de Discapacidad, plasmada en el Acuerdo 144 de 2019 (Concejo de Medellín, 2019, diciembre 3), la cual fue diseñada en concordancia con los parámetros establecidos en la legislación existente; no

obstante, aún no ha sido reglamentada, situación que repercute en el hecho de que la misma tardará algún tiempo en ser implementada.

En este acápite, en principio, se expusieron los antecedentes históricos que dieron pie a que en la actualidad la normativa relacionada con el asunto de la discapacidad deba estar ajustada a lo que hoy se conoce como enfoque de derechos, para luego dar paso a la normativa a nivel internacional, nacional y local, que protege los derechos de las personas que tienen esta condición, cuya garantía guarda una clara relación con el derecho a la ciudad.

En consecuencia, pese a que la legislación que rige en Colombia en materia de Discapacidad se ajusta a los lineamientos establecidos en los tratados internacionales relacionados con dicho asunto y que han sido aprobados por este Estado, lo cierto es que en el caso de la ciudad de Medellín se observan deficiencias en su implementación, como se demostrará en el siguiente acápite.

III. Impacto e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Municipio de Medellín

Hace seis años, la Administración Municipal se enfrentó al proceso de ajuste y revisión del POT de la ciudad de Medellín, ante la necesidad de ajustar los marcos de planeación y de evaluar la eficacia de los parámetros normativos y modelos que llevaban 15 años de vigencia. (Alcaldía de Medellín, 2014).

Es así como, una vez presentado el Proyecto de Acuerdo 268 de 2014 ante el Concejo Municipal, dicha Corporación comenzó la discusión de cada una de sus temáticas.

Particularmente, de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de agosto de 2014 en la que se analizó el asunto de la “Movilidad: propuesta de ciudad para la movilidad

reducida”, se puede concluir que si bien se estaba trabajando en herramientas que más adelante incidirían en la implementación del POT como por ejemplo el Manual de Espacio Público-MEP; el “(...) plan municipal de accesibilidad, es el aporte más importante que debería de hacer el POT para la accesibilidad y la movilidad reducida en Medellín” (Concejo Municipal de Medellín, 2014, pág. 38), esto, según el experto en accesibilidad, Juan Carlos Pineda Gómez, quien participó en la sesión, y al finalizar su intervención manifestó: “(...) Esperemos que en el POT logremos que la accesibilidad sea lo más importante y esencial para la ciudad” (Concejo Municipal de Medellín, 2014, pág. 38)

Sin embargo, ello no es posible, si quienes intervienen en los procesos de adecuación de la ciudad, de cara a la inclusión y la accesibilidad, no tienen en cuenta las necesidades de esta población, que finalmente son determinantes, en cuanto a la forma y las condiciones en que éstas se van a garantizar. Al respecto, la señora Mara Caridad Grisales, para ese entonces, representante del Consejo territorial de planeación, aseguró:

La falla está es en la ejecución de ese montón de normas que tenemos, no hemos podido lograr que los interventores, que los diseñadores, que los ingenieros y que todas las personas que participan en esos procesos entienda el concepto de discapacidad y entienda el concepto de inclusión, los materiales, las cosas que necesitamos para poder movilizarnos por toda la ciudad, no solo en la parte externa y en las aceras sino en los transportes públicos masivos. (Concejo Municipal de Medellín, 2014, pág. 39)

La anterior afirmación, es el punto de partida para entrar a analizar si la implementación del POT del Municipio de Medellín, como instrumento orientador y administrador del territorio, garantiza o no el derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida.

Es claro, que el espacio público es un derecho del que son titulares los habitantes de la ciudad, pero además es el elemento que nos permite el acceso a ella, asunto fundamental cuando se trata de las personas con discapacidad motriz, toda vez que del efectivo cumplimiento de las normas plasmadas en el POT, en el Manual de Espacio Público y en la Política de Discapacidad, depende que este sector de la población se desplace autónomamente a sus lugares de destino.

Si bien, de los informes de seguimiento al POT y a sus decretos reglamentarios se deduce que éstos se ajustan a las disposiciones normativas en materia de accesibilidad y a lo establecido en la política pública de discapacidad, no es posible determinar de qué manera ha impactado a las personas que tienen alguna limitación motora, toda vez que el mismo no se puede medir a través de cifras tangibles.

La anterior aseveración, tiene sustento en la información emitida por el propio ente territorial, que a través de respuesta a derecho de petición dada por la Secretaría de Infraestructura Física (2020), reconoce que no posee “un inventario que establezca con precisión aquellos puntos en los cuales no se cuenta con rebajes que garanticen a la población con movilidad reducida y peatonal una movilidad acorde con la normatividad vigente” (Oficio Nro. 202030115634).

Por su parte, el Departamento Administrativo de Planeación (2020) señala, respecto a la expedición de las licencias urbanísticas, que les corresponde a las curadurías urbanas verificar que el desarrollo del territorio cumpla con las condiciones que la ley exige en cuanto a desarrollo de infraestructura, el cual permita el desplazamiento de todas las personas independiente de su condición física en forma ágil, cómoda y segura, como lo establece la ley (Oficio Nro. 202030127914).

Frente a lo inmediatamente expuesto, es posible inferir que efectivamente las curadurías deben cumplir con la verificación de las nuevas obras para las que se soliciten licenciamientos en la ciudad; sin embargo, de la misma respuesta se

advierte la ausencia de verificación, control y adecuación de aquellos espacios físicos construidos con anterioridad al marco legal, es decir, anteriores a la vigencia del POT, pues el ente territorial, a través de sus dependencias, no sólo reconoce la ausencia de inventario sino que guarda silencio en cuanto a la adecuación de la infraestructura antigua a las nuevas normas, con lo cual se buscaría garantizar el derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida.

Lo indicado, se refleja en el hecho de que “(...) a la ciudad le hacen falta más herramientas para que todas las personas se puedan movilizar de una manera óptima por las calles y en los lugares que ofrece Medellín” (Betancur Zapata, 2016).

En el mismo sentido, el arquitecto Juan Carlos Pineda citado por Johana Betancur Zapata (2016), señala que se presentan dificultades puesto que aún no se adecuan algunos andenes y las rampas construidas no se realizan de manera adecuada, presentando diferencias en relación con la carretera, lo cual dificulta la movilidad a personas en sillas de ruedas.

Lo anterior, evidencia deficiencias en el modelo de ciudad que ofrece el POT, específicamente en lo relacionado con “(...)la inversión de la pirámide de movilidad, para que peatones y sistemas sostenibles tengan la prioridad.” (Ortiz Jiménez, 2018), pues de acuerdo con el Profesor Iván Sarmiento, del Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Minas y Director del Plan Integral de Movilidad Sostenible para Medellín “(...) aunque este discurso suena muy bonito en el papel, es difícil de llevar a la práctica porque Medellín se construyó pensando en los vehículos, la red peatonal no va de la mano con la vial” (Universidad Nacional de Colombia, 2019).

Por otra parte, tal como lo afirma Sonia Gallardo Directora del Comité de Rehabilitación de Antioquia citada por Ariadne Agamez Lombana (2017), la Política Pública de discapacidad permite que se implementen algunas de las acciones

alrededor de los derechos y los deberes de la población en situación de discapacidad, convirtiéndose ésta en un vallado de protección hacia ellos.

Ahora bien, al indagar acerca de las estrategias que ha implementado el Comité de Discapacidad con el fin de evaluar si el entorno físico de la ciudad se ajusta a la normatividad vigente en materia de Discapacidad, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos (2020) informa que “(...) en cuanto a la estrategia relacionada con la accesibilidad se han presentado informes de las acciones implementadas frente a los espacios y proyectos sociales y las acciones de sensibilización realizadas, avances y retos” (oficio Nro. 202030143828), más no hace referencia alguna al interrogante planteado.

Lo anterior, evidencia que el Municipio de Medellín no ha realizado acciones efectivas en aras de mejorar el entorno físico de la ciudad, por ende, la expectativa de los expertos en accesibilidad en cuanto a que este asunto fuera esencial para la ciudad se encuentra lejos de hacerse realidad, puesto que no es posible medir el alcance de la implementación del POT, ya que ni siquiera el propio Municipio tiene conocimiento del alcance de su impacto respecto a las personas con movilidad reducida.

Si bien es cierto que el POT de Medellín le da cabida a la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, el ente territorial, al desarrollar el subsistema de espacio público, se ha preocupado más por medir “(...) el aumento de metros cuadrados de espacios de carácter permanente utilizados para el uso, goce y disfrute público en relación a cada habitante del área urbana del Municipio (...)” (Alcaldía de Medellín, 2019); sin embargo, se observa que adolece de datos precisos respecto a la incidencia del POT en cuanto al espacio accesible para las personas con movilidad reducida, lo cual se refleja en el hecho de que desconoce a ciencia cierta qué porcentaje de andenes de la ciudad cuenta con rebajes que posibiliten que este sector de la población pueda realizar sus actividades cotidianas en forma independiente.

En este punto, es importante revelar como un acto de honestidad en el proceso de investigación, que el interés de la investigadora en el problema propuesto, surge debido a que en el día a día de sus actividades cotidianas advierte impedimentos al goce de su derecho a la ciudad (su movilidad y su accesibilidad) ante las carencias en la implementación del POT, particularmente en cuanto a que existen zonas de la ciudad en las que se le dificulta su movilidad debido a que las calles y los andenes por los que debe transitar se encuentran en mal estado y los rebajes de los mismos presentan deficiencias en su construcción, lo que implica que en muchas ocasiones, requiera de apoyo para desplazarse por la ciudad, en tal sentido se afecta su autonomía.

Cabe precisar que lo peor está por venir, toda vez que la actualización de la Política Pública de Discapacidad de Medellín pretendía “(...) según el profesor Juan Antonio Zornoza Bonilla, del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas (...) de la Universidad Nacional de Colombia, tratar de transformar la gestión pública en la política de discapacidad”. (Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2019); no obstante, ello no sucederá en un corto periodo de tiempo, como quiera que el Decreto reglamentario de la Política Municipal de Discapacidad, aún no ha sido expedido (Secretaría de Inclusion Social, Familia y Derechos Humanos, 2020).

Lo indicado, revela que el instrumento que debe articularse con el POT de Medellín, en aras de garantizar el derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida, se encuentra inmersa en un limbo jurídico, toda vez que, si bien fue actualizada recientemente, no puede ser implementada.

Ahora bien, aunque la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos (2020) informa que ésta contempla el Eje Acceso y Accesibilidad con 5 estrategias a desarrollar, lo cierto es que su implementación depende de la puesta en marcha

del Plan de Discapacidad que ni siquiera se encuentra en construcción (oficio Nro. 202030143828).

Este acápite visibiliza que, pese a que tanto el POT como la Política Pública de Discapacidad del Municipio de Medellín se ajustan a la normatividad vigente en materia de discapacidad, su falta de implementación incide en que el Derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida sea vulnerado continuamente.

Finalmente, desde el punto de vista de la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, aunque la ciudad cuenta con una legislación acorde con la existente en varias ciudades del mundo, lo cierto es que su implementación podría implicar grandes gastos presupuestales y además se advierte falta de interés por el reconocimiento de información concreta relacionada con su impacto.

Conclusiones

De acuerdo con los análisis realizados, se observa que el POT en su imaginario de ciudad espera que el Municipio de Medellín en el 2030 sea considerada como una ciudad incluyente, que, por tanto, garantice a todos los habitantes el pleno ejercicio de sus derechos sociales y colectivos.

Sin embargo, ésta será una meta difícil de alcanzar, teniendo en cuenta que por parte del gobierno municipal se requiere un esfuerzo institucional arduo que contribuya al goce efectivo del derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida, toda vez que, pese a que la falta de positivización del derecho a la ciudad en el ordenamiento jurídico colombiano no ha sido impedimento para que el POT del Municipio de Medellín se convierta en el instrumento jurídico a través del cual este sea exigible; sin embargo, la ausencia de implementación incide enormemente en su vulneración continua.

Ello en virtud de que, si bien formalmente existe un cumplimiento de los lineamientos legales internacionales, nacionales y locales en cuanto a su contenido; a la hora de medir su impacto, no se cuenta con elementos que puedan establecer realmente cómo se garantiza el derecho a la ciudad de sus habitantes, especialmente, las personas con discapacidad motriz.

Además, es claro que la implementación del POT debe efectuarse en concordancia con la nueva política de discapacidad, la cual está diseñada con el fin de garantizar los derechos de los que es titular este grupo poblacional, con observancia de los tratados internacionales y la normativa nacional que regula la materia; pero, al no contar aún con reglamentación, las estrategias planteadas en ella no podrán ser desarrolladas hasta que la Administración Municipal no propicie las condiciones para la puesta en marcha del Plan de Discapacidad.

Por último, se considera de vital importancia que en futuras investigaciones se indague sobre la implementación de la más reciente política de Discapacidad de Medellín, para que no se convierta en letra muerta como le sucedió a su antecesora, respecto a la línea estratégica de accesibilidad.

Con lo dicho, ante la pregunta de investigación planteada, esto es, ¿la implementación del POT de la Ciudad de Medellín, incide en el goce efectivo del derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida?, como respuesta es posible afirmar que si bien el POT de la ciudad de Medellín cumple formalmente con los lineamientos legales internacionales, nacionales y locales en cuanto a su contenido, a la hora de medir su impacto, no se cuenta con elementos que puedan establecer realmente cómo se garantiza el derecho a la ciudad de las personas con movilidad reducida en el entorno físico de la ciudad, puesto que el Municipio de Medellín no controla las adecuaciones de los espacios construidos antes de su vigencia ni tampoco la implementación del mismo luego de ser sancionado.

Así las cosas, le corresponde entonces a la administración municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación y las Secretarías de Infraestructura Física y de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, asumir el reto de hacerle seguimiento a la implementación del POT, con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida al espacio público y, por ende, su derecho a la ciudad.

Referencias Bibliográficas

Libro

Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.

Capítulos de libros

Borja, J. (2018). Ciudadanía y Derechos en una Nueva Era . En H. C. Borja, *Derecho a la Ciudad: conquista política y renovación jurídica* (págs. 15-96). Buenos Aires: Editorial Jusbaire.

Lanzarote, A. G. (2011). El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente. En C. Institut de Drets Humans de, *El derecho a la Ciudad* (págs. 16-27). Barcelona: Pau Claris 92, entr. 1.

Mathivet, C. (2011). El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear “otra ciudad posible”. En H. I. HIC, C. Mathivet, & A. Sugranyes (Edits.), *Ciudades para todos. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (págs. 23-28). Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).

Ortiz, E. (2011). El proceso de construcción por el derecho a la ciudad: avances y desafíos. En H. I. (HIC), C. Mathivet, & A. Sugranyes (Edits.), *Ciudades para todos. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias* (págs. 119-126). Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).

Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad. (2014). Derecho a la Ciudad en América Latina. En P. G. Ciudad, M. S. Emanuelli, N. Saule Juniór, & L. Zarate (Edits.), *Avanzando en la Implementación del Derecho a la Ciudad en América Latina y a nivel Internacional* (págs. 7-68). Obtenido de <https://derechoalaciudadflacso.files.wordpress.com/2014/01/plataforma-global-por-el-derecho-a-la-ciudad-avanzando-en-la-implementacion-del-derecho-a-la-ciudad-en-america-latina-y-a-nivel-internacional.pdf>

Rodríguez, L. (2011). Panorama del Derecho Urbanístico en Colombia. En U. N. México, J. Fernández Ruiz, & G. S. López (Edits.), *Derecho Urbanístico* (págs. 287-312). Mexico: Universidad Autónoma de Mexico. Obtenido de www.juridicas.unam.mx: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3052/14.pdf>

Tesis Doctorales y de Maestría

Barrera Chaparro, J. (2019). El derecho a la ciudad en Colombia: Limitaciones y alcances de la función social de la propiedad urbana en el marco del Estado Social de Derecho. (*Tesis de Maestría*). Universidad Santo Tomás, Bogotá DC.

García Chueca, E. (2017). ¿Puede el derecho a la ciudad ser emancipatorio? Presencias, ausencias y emergencias en la construcción del derecho a la ciudad en Brasil. (*Tesis Doctoral*). Universidad de Coimbra, Coimbra.

Herrera, G. A. (2017). La Plaza de San Roque – Plaza De La Paz Juan Pablo II y el Parque Bellavista – Parque Suri Salcedo como Espacios Públicos Accesibles de la Ciudad de Barranquilla, una mirada desde la Inclusión. (*Tesis de Maestría*). Universidad del Norte, Barranquilla.

Artículos de Revistas

- Alfonsin, B. (2019). La construcción del derecho a la ciudad en Brasil: lecciones aprendidas y desafíos de la Coyuntura actual. *MONOGRAFÍAS CIDOB(73)*, 53-61.
- Borja, J. (2011). Espacio Público y derecho a la ciudad. *Viento Sur*, 116(1), 39-49.
- Correa Montoya , L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios 22*, 125-149.
- Correa Montoya , L. (2010). Algunas reflexiones y posibilidades del Derecho a la Ciudad en Colombia: Los retos de la igualdad, la participación. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 11(2), 31-73.
- Garriz, E., & Schroeder, R. (2014). Dimensiones del espacio público y su importancia en el ámbito urbano. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 12(2), 25-30.
- Hernández Ríos, M. I. (julio-Diciembre de 2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *CES Derecho*, 6(2), 46-59.
- Martínez Moscoso, A., Bermeo Cabrera, F., & Salazar, A. C. (2019). El ejercicio del Derecho a la Ciudad en el Ecuador. Análisis normativo y práctico sobre su aplicación y restricciones en el Municipio de Cuenca. *Iuris Dictio(23)*, 71-84.
- Valverde Lizama, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido historico. *Empresa y Humanismo*, XV(1), 115-136.
- Velásquez Gavilanes , R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos*, 20, 149-187.

Normas

- Alcalde de Medellín. (2017, febrero 10). *Manual de Espacio Publico Decreto 113 de 2017*. Medellín: Gaceta Oficial Nro. 4433.

- Alcalde de Medellín. (2018, julio 11). *Acuerdo 471 de 2018*. Medellín: Gaceta Oficial Nro. 4534.
- Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (2017, febrero 05). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Ciudad de México: Gaceta Oficial Nro. 1.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). *Constitución Política de la Republica de Ecuador*. Quito: Registro Oficial Nro.449.
- Asamblea Nacional Costituyente. (1991, Julio 20). *Constitución Política de la Republica de Colombia*. Bogotá D.C.: Gaceta Constitucional Nro. 116.
- Concejo de Medellín. (2014, Diciembre 17). *Plan de Ordenamiento Territorial de Medellin Acuerdo 48 de 2014*. Medellín: Gaceta Oficial 4267.
- Concejo de Medellín. (2019, diciembre 3). *Política Publica de Discapacidad de Medellín Acuerdo 144 de 2019*. Medellín: Gaceta Oficial 4654.
- Congreso de la Republica de Colombia. (11 de Enero de 1989, enero 11). *Ley 9*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 38.650,.
- Congreso de la Republica de Colombia. (18 de Julio de 1997, julio 18). *Ley 388 de 1997*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 43.091.
- Congreso de la Republica de Colombia. (2013, febrero 27). *Ley Estatutaria 1618 de 2013*. Diario Oficial No. 48.717.
- Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. (09 de Diciembre de 2013). Conpes 166 de 2013. *Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social*. Bogotá. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>
- El Congreso Nacional. (2001, julio 10). *El Estatuto de la Ciudad Ley 10.257*. Brasilia.
- H. Congreso de la Unión. (2016, noviembre 28). *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*. Mexico: Diario Oficial de la Federación.

Sentencias

Corte Constitucional, T-406 de 1992 (05 de Junio de 1992). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>.

Corte Constitucional, Sentencia T-427 de 2012 (8 de junio de 2012). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-427-12.htm>

Corte Constitucional, T-269 de 2016 (23 de Mayo de 2016). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-269-16.htm#_ftn69

Respuestas Derechos de petición

Secretaría de Infraestructura Física de Medellín. (17 de Abril de 2020). Oficio Nro. 202030115634. Medellín, Colombia.

Secretaría de Inclusion Social, Familia y Derechos Humanos. (19 de Mayo de 2020). oficio Nro. 202030143828. Medellín.

Departamento Administrativo de Planeación de Medellín. (30 de Abril de 2020). Oficio Nro. 202030127914. Medellín.

Documentos de internet

Alcaldía de Medellín. (12 de Mayo de 2014). *Memoria Justificativa del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín Tomo I Versión 4*. Obtenido de https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/ProgramasyProyectos/Shared%20Content/Documentos/2014/POT/POT_20140512_I_MemoriaJustificativa.pdf

Alcaldía de Medellín. (Marzo de 2019). *Informe de Gestión 2018. Medellín vamos por buen camino. Plan de Desarrollo 2016-2019 Medellín cuenta con vos*. Obtenido de Alcaldía de Medellín: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Plan>

Desarrollo/rendicion/Shared%20Content/Rendicion2016-2019/Documentos/20190313_Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202018.pdf.

Alvarado Alegría, N. (05 de Abril de 2016). *El Derecho a la ciudad como derecho social en el Estado Constitucional*. Obtenido de <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/EL%20DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD%20COMO%20DERECHO%20SOCIAL%20EN%20EL%20ESTADO%20CONSTITUCIONAL%2005-04-2016.pdf>

Anduaga, E. (Diciembre de 2017). *El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación*. Obtenido de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-097a88fcf1c98a0290a78755a98128ec.pdf>

Borja, J. (11 de Marzo de 2015). *La no-ciudad*. Obtenido de Pagina web de Jordi Borja: <https://www.jordiborja.cat/la-no-ciudad/>

Comisión de Inclusión Social, Democracia participativa y Derechos Humanos de CGLU. (27 de septiembre de 2016). *El Derecho a la Ciudad, reconocido en la Agenda de Hábitat III-ahora hay que asegurar los medios para su implementación*. Obtenido de <https://www.uclg-cisdp.org/es/actualidad/noticias/el-derecho-la-ciudad-reconocido-en-la-agenda-de-h%C3%A1bitat-iii-%E2%80%93ahora-hay-que>.

Departamento Administrativo de Planeación de Medellín. (31 de Mayo de 2018). *Seguimiento a Compromisos del Acuerdo 48 De 2014. Sistema público y Colectivo*. Obtenido de Concejo de Medellín: <http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/documentos/presentacion-planeacion-sistema-publico-y-colectivo-31-mayo-2018.pdf>

Foro Mundial Urbano. (octubre de 2004). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. Obtenido de Habitat Intenational Coalition: <http://hicgs.org/document.php?pid=5785>

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Marzo de 2008). *Guía Metodológica 3. Guía de accesibilidad al espacio público y a edificaciones abiertas y de uso público*. Obtenido de www.usta.edu.co: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2879/EP_3_Accesibilidad.pdf?sequence=22&isAllowed=y

Ministerio de Salud y Protección Social. (Junio de 2017). *Balance Proceso Reglamentario Ley Estatutaria 1618 De 2013*. Obtenido de Minsalud: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/ride/de/ps/documento-balance-1618-2013-240517.pdf>

Artículos de Internet

Agamez Lombana, A. (29 de junio de 2017). ¿Cuál es el panorama de las personas con discapacidad en Medellín? *Publimetro*. Obtenido de Publimetro: <https://www.publimetro.co/co/medellin/2017/06/29/panorama-las-personas-discapacidad-medellin.html>

Betancur Zapata, J. (01 de Junio de 2016). Una ciudad accesible para personas en situación de discapacidad, ¿es posible? *EL Palpitar*. Obtenido de El Palpitar: <http://www.elpalpitar.com/movilidad/2016/06/una-ciudad-accesible-para-personas-en-situacion-de-discapacidad-es-posible/>.

Ortiz Jiménez, J. D. (16 de Marzo de 2018). Luego de tres años el POT está en su fase inicial. *El Colombiano*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/antioquia/implementacion-del-pot-de-medellin-YJ8391436>.

Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. (14 de Marzo de 2019). Avanza Plan Integral de Movilidad Sostenible para Medellín. *Agencia de Noticias UN*. Obtenido de [de:https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/avanza-plan-integral-de-movilidad-sostenible-para-medellin.html](https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/avanza-plan-integral-de-movilidad-sostenible-para-medellin.html)

Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. (22 de Julio de 2019). *Política pública de discapacidad en Medellín, diseñada por la UNAL*. Obtenido de La Bitacora TV. Boletín Electrónico Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín: <https://unimedios.medellin.unal.edu.co/bitacora/u-n-cuenta/602-politica-publica-de-discapacidad-en-medellin-disenada-por-la-unal.html>